



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00441	00
DEMANDANTE	ÁNGELA MARÍA URIBE JARAMILLO						
DEMANDADO	ESPERANZA CIFUENTES BEDOYA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

A pesar de tratarse de un asunto el cual, por su naturaleza, debe imprimírsele el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) De manera respetuosa se le solicita a la parte demandante ACLARAR, REFORMULAR y/o RE-ESTRUCTURAR la demanda, toda vez que de la prueba documental aportada se evidencia que la demandante, Ángela María Uribe Jaramillo, se prestó los servicios personales a la sociedad SPANGEL en calidad de Gerente de Producción y Calidad; y no se entiende porque se demanda a la señora ESPERANZA CIFUENTES BEDOYA, y no a la sociedad.
- B) Deberá ADECUAR el acápite de direcciones, toda vez que se DEBERÁ indica la dirección de la demandada, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S.; y a fin de determinar si esta Judicatura es competente.
- C) Deberá precisarle a esta Judicatura el lugar de prestación del servicio. Lo anterior, a fin de determinar si esta Judicatura es competente.
- D) Respecto el numeral 2° de los hechos, aclarará y/o adecuará dicho hecho. Por cuanto la parte final del mismo no es un hecho susceptible de confesión, ya que contienen apreciaciones de la profesional en derecho, que nos son propios de dicho acápite, y más bien, es una apreciación propia del acápite de pretensiones.

Así mismo, deberá aclarar el hecho 6°, toda vez que como está narrado no ofrece claridad, pues no se indica fecha ni motivo de renuncia, y respecto a la indicado que llevar a cabo las funciones propias de la empresa como propietaria única de la misma, deberá allegar prueba documental del acta jurídico mediante el cual paso a ser propietaria.

- E) ADECUAR, aclarar, modificar o retirar las pretensiones, en el sentido de que deberá ACLARAR los extremos de la relación laboral que pretende sea declarada en este proceso, esto es, fecha de inicio y terminación de la relación laboral.
- F) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje** -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- G) Deberá aportar el certificado COMPLETO de existencia y representación legal de la sociedad SPANGEL con una expedición **no mayor a 30 días** anteriores a la fecha en que se profiere este auto -numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, y en los términos del poder conferido a los doctores HUMBERTO RODRÍGUEZ ACEVEDO y JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE, con T.P. No. 13.300 y 336.208 del C. S. de la J., en calidad de abogado principal y sustitutivo respectivamente. Abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b849673b96365493b8074016698b203c432e37098996197aa887c01f960f4059**

Documento generado en 06/10/2022 11:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>